



REGLAMENTO DE OFICIOS VARIOS DE ESTADILLA
=====

ARTICULO 1º.- Esta Sociedad se constituye con el nombre de Oficios Varios y suscribiendo íntegramente los principios de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES, se propone agrupar en su seno a todos los obreros de la misma profesión o industria residentes en la localidad y declaran estar conformes con el presente reglamento para la defensa de sus intereses profesionales, actuando de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1.932.

ARTICULO 2º.- De acuerdo con los procedimientos y táctica de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA y de acuerdo con su congreso, procurará por todos los medios legales a su alcance mejorar incesantemente las condiciones de trabajo de sus asociados, así como su situación moral y material.

ARTICULO 3º.- Esta Sociedad pertenecerá indefectiblemente a la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA.

ARTICULO 4º.- Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes pero los menores de 18 años, no podrán tomar parte en las votaciones de las Juntas generales.

ARTICULO 5º.- Solo podrán ingresar en la Sociedad o Sindicato, los individuos mayores de 16 años y que trabajen en la industria o profesión cuyos intereses trata de defender esta Asociación. Ningun afiliado podrá pertenecer a otra Asociación de la misma profesión o industria.

ARTICULO 6º.- Todos los asociados se deben el mutuo respeto y consideración que debe de existir entre compañeros y no se consentirá en las asambleas el insulto ni la injuria. El reincidente podrá ser expulsado del local por orden del Presidente de la Mesa de discusión, sin perjuicio de que se abra luego expediente para depurar las debidas responsabilidades.

ARTICULO 7º.- Los que desean pertenecer a la Sociedad lo solicitarán por escrito al Comité ejecutivo.

ARTICULO 8º.- Los compañeros cuyas altas hayan sido aprobadas por el Comité, se podrán considerar como asociados a reserva de lo que acue

de la Junta general que es en definitiva quien debe aprobar las -
altas. El Comité someterá a la aprobación de las Juntas generales
ordinarias una relación de las altas y bajas que hubiere.

ARTICULO 9º.- El solicitante que proceda de otra organización debe-
rá presentar la certificación que acredite su procedencia y persona-
lidad y satisfacer los debitos que tuviere, resolviendo los casos
de duda, la Junta general.

ARTICULO 10º.- Todos los asociados pagarán una cuota mensual de-
0'50 pesetas, para atender a los gastos de la Sociedad.

ARTICULO 11º.- Serán dados de baja los asociados que adeuden mas -
de dos meses de cotización, salvo los casos de fuerza mayor, debi-
damente justificados.

ARTICULO 12º.- Serán expulsados los individuos que cometan actos
graves de indisciplina, perjudiquen el buen nombre de la Sociedad
o propaguen ideas contrarias a las de la UNION GENERAL DE TRABAJA-
DORES.

ARTICULO 13º.- Estas expulsiones solo se podrán llevar a cabo por
acuerdo de la Junta general previa convocatoria al efecto y conce-
diendo a los acusados todos los medios de defensa. Si éstos no acu-
dieran a la Junta general, serán invitados nuevamente por carta -
certificada si así lo acuerda la Junta.

ARTICULO 14º.- Tanto el expulsado como los individuos que sean da-
dos de baja, no podrán reclamar nada de todo cuanto posea la socie-
dad, de bienes o de enseres al dejar de pertenecer a ella.

ARTICULO 15º.- Las readmisiones de los individuos dados de baja o
expulsados, serán de la competencia exclusiva de la Junta general.

ARTICULO 16º.- Esta Asociación se atenderá para mejor defensa de -
los intereses de sus afiliados a los cauces jurídicos, trazados por
las leyes sociales sobre conciliación y solución de los conflictos
que surjan con la clase patronal, respetando los preceptos legales,
bases de trabajo o normas complementarias, establecidas por Organismos
mixtos profesionales o contratos colectivos, que la Asociación
establezca con los patronos, en virtud de la libertad contractual -
establecida por la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 17º.- Los afiliados que vulnerando este artículo abandonen
el trabajo sin haber dado cuenta a la Junta directiva, o acepten

archivo
Fundación Aladrén

condiciones inferiores a las contratadas por la Asociación, celebren reuniones fuera del local social y adopten actitudes contrarias al espíritu y letra de este reglamento, serán juzgados por la Junta general, la cual impondrán las sanciones, que la gravedad del caso requiera.

ARTICULO 18º.- La Junta directiva podrá suspender en su derecho a los afiliados que falten a su deber de solidaridad y disciplina siempre que se trate de casos graves y que el perjuicio ocasionado a la Sociedad, sea evidente.

ARTICULO 19º.- Si agotados todos los medios legales de reconciliación hubiese necesidad de declarar una huelga, será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados, encargándose el Comité Ejecutivo de cumplir los trámites reglamentarios, establecidos para los casos de huelgas por la Federación social, como así mismo de poner en conocimiento de las autoridades el acuerdo recaído

EL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 20º.- La soberanía de la Sociedad, reside en la Junta general, manifestándose por el voto de la mayoría de los asociados en la asamblea, siendo encargado de llevarlos a la practica y hacerlos cumplir el Comité ejecutivo.

ARTICULO 21º.- Para formar parte del Comité ejecutivo se precisa ser español, mayor de 21 años, pertenecer a la Asociación y ejercer o haber ejercido la profesión. La elección de cargos, se hará por votación secreta.

ARTICULO 22º.- El Comité ejecutivo y en su nombre el Secretario y el Presidente, convocarán a las Juntas generales y fijarán el orden del día de las mismas, siendo el encargado de velar por el normal desenvolvimiento de la Sociedad.

ARTICULO 23º.- Cuando se presenten asuntos de importancia pero que por su urgencia no permitan aguardar la convocatoria de la Junta general, podrá el Comité resolverlos en la forma que estime mas conveniente, de conformidad con las normas de la Sociedad y de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA y segun convenga a los intereses de los asociados, dando cuenta a la primera Junta general que se celebre de lo realizado y de las razones que tuvo, para no aguardar a la Junta general.

ARTICULO 24º.- El Comité ejecutivo se compondrá: de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTICULO 25º.- La renovación de cargos se hará anualmente en la primera Junta general que se celebre, pudiendo ser reelegidos todos los componentes.

ARTICULO 26º.- Las vacantes que ocurran en el Comité serán cubiertas en la primera asamblea que se celebre.

ARTICULO 27º.- El Comité ejecutivo proporcionará un ejemplar de este reglamento a cada uno de los asociados, mediante el importe que acuerde la Junta general.

ARTICULO 28º.- El Comité ejecutivo es el representante legal de la Sociedad y podrá, para el mejor cumplimiento de su gestión, nombrar comisiones circunstanciales o permanentes.

ARTICULO 29º.- El Presidente autorizará con su firma todos los documentos de la Sociedad y presidirá las asambleas generales y las reuniones del Comité.

ARTICULO 30º.- El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que éste en su ausencia.

ARTICULO 31º.- El Secretario tendrá el encargo de redactar toda la correspondencia que firmará con el Presidente y cuidará de tener en buen orden un fichero con el nombre, oficio y domicilio de todos los asociados, siendo responsable de todos los trabajos que interesen a la Secretaría.

ARTICULO 32º.- El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales de cuya administración será el responsable, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. No podrá guardar en su poder mas que la cantidad que estime conveniente la asamblea, depositando el resto en un establecimiento bancario o en una Cooperativa obrera, con su firma y con la del Presidente y Secretario. También deberá comunicar a las Autoridades el balance semestral de las cuentas con arreglo a lo dispuesto en la ley de "asociaciones profesionales".

ARTICULO 33º.- Las vacantes de los cargos representativos que se produzcan en el Comité ejecutivo, hasta reunirse la Junta general, serán ocupadas por los Vocales, los que tendrán además la obligación, de ayudar a los otros compañeros siempre que sea necesario, en el ejercicio de sus funciones.

archivo
Fundación Bernardo
Aladrén
archivo

00002
Archivo
Fundación
Ladrén
Archivo

Así mismo el Vicesecretario sustituirá al Secretario en su ausencia, y será el encargado de redactar la actas del Comité y de las Juntas generales.

ARTICULO 34º.- Las Juntas generales extraordinarias se verificarán siempre que lo considere necesario el Comité ejecutivo o lo soliciten con su firma, la cuarta parte de los asociados. En dicha Junta solo podrá tratarse los asuntos que hayan motivado la convocatoria.

ARTICULO 35º.- Cada año se nombrará una Comisión revisora de cuentas la cual presentará el oportuno dictamen a las Juntas generales de los gastos e ingresos habidos en la Sociedad.

ARTICULO 36º.- La Comisión revisora de cuentas estará compuesta por tres compañeros y para que el dictamen sea valedero, deberá estar firmado cuando menos por la mayoría de la Comisión, resolviendo los casos de duda, la Junta general.

ARTICULO 37º.- Las Juntas generales se celebrarán cada seis meses, salvo los casos de fuerza mayor, de lo cual dará las debidas explicaciones a la asamblea el Comité.

ORDEN DE DISCUSION

Artículo 38º.- Para el orden de discusión en las asambleas, habrá una mesa, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios cuyos cargos se nombraán al abrirse la asamblea.

ARTICULO 39º.- El Presidente de la Mesa de discusión o el Vicepresidente en su ausencia, abrirá las sesiones sea cual fuera el numero de afiliados presentes; media hora después de la anunciada en la convocatoria. A falta de ambos, un individuo del Comité invitará a los afiliados a nombrar un Presidente interino.

ARTICULO 40º.- Puesto a discusión un asunto o proposición hablará un afiliado en pró y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez. Acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración y si no lo fuera, quedará terminada toda discusión.

Quando el asunto o proposición que se pretenda discutirlo motive un denuncia, de que previamente no se haya dado cuenta al Comité, no podrá tratarse sin cubrirse este trámite previo.

ARTICULO 41º.- Tomado en consideración un asunto o proposición, se -

estableceran tres turnos en pró y tres en contra, rectificando dos veces cada individuo y una vez agotados los turnos, se procederá a la votación. Sin embargo si a juicio de la asamblea no estuviese suficientemente debatido, se establecerán nuevos turnos.

Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados, - que se haya atribuido al orador, no pudiéndose invertir en ello - mas de quince minutos, a no ser que la asamblea, por la importancia del asunto, considere necesario una mayor amplitud de tiempo.

ARTICULO 42º.- Solamente para gestiones previas y de orden, podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, única y exclusivamente, la que tiende a aclarar o resolver un punto necesario para mejorar encauzar la discusión. Las cuestiones de orden no proceden - sino para advertir a la mesa, que el orador se aparta del asunto - que se discute.

ARTICULO 43º.- El uso de la palabra para alusiones personales aclaraciones y declaraciones, se concederá después de consumidos los - turnos.

ARTICULO 44º.- Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales o de no ha lugar a deliberar, deben de discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate.

ARTICULO 45º.- Toda proposición que tienda a modificar los estatutos o la táctica de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES, se discutirá hasta tomarla en consideración. Una vez tomada en consideración, - se suspenderá el debate, reanudándose éste, cuando aquella se halle impresa y repartida entre los afiliados.

Si la proposición discutida fuera aprobada, lo será en el sentido determinado del artículo 14.

ARTICULO 46º.- El Presidente no consentirá que ningun afiliado hable sin haber pedido ~~la palabra~~ y obtenido el uso de la palabra, - como tampoco que hablen dos o mas a la vez.

Los componentes del Comité, los que formen parte de las Comisiones nombradas con un fin especial y los acusados en la asamblea, podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que sea necesario, para la defensa de su gestión y conducta, o para esclarecer la discusión de los actos en que haya intervenido.

ARTICULO 47º.- En todo lo no previsto en cuanto a la discusión, se

seguirán las practicas mas usuales y democráticas.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 48º.- La interpretación de esta reglamento corresponde a la Junta general y su reforma solo podrá hacerse en todo o en parte, cuando lo pidan con su firma la décima parte de los asociados, para ser tratado en la Junta general, o a propuesta del Comité ejecutivo.

ARTICULO 49º.- Esta Sociedad no podrá disolverse ni separarse de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES, mientras haya diez asociados, que deseen continuar en ella y hacerse cargo de todo cuanto posea la sociedad.

ARTICULO 50º.- En caso de dísolución, los bienes que posea esta sociedad, se pondrán a disposición de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA, en calidad de depósito por espacio de cinco años por si de nuevo se reorganizase; pasado dicho plazo quedarán abeneficio de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES.

ARTICULO 51º.- Esta Sociedad tendrá su domicilio en la Plaza del Sol Nº. 1.====

00000
archivo
Fundación Bernardo Aladrén
archivo